

1715

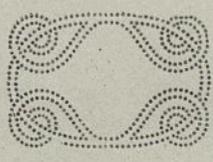
5695/9
+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

87

Expediente núm. 3.346.

Contra Miguel Gracia Zapata.
de Lluca.



Juez Instructor designado D. Jacinto Garcia
Calatayud

Fecha de Incoación 22-10-37

Fecha de remisión a la ~~5.ª~~ División orgánica
Tribunal Regional

13 NOV 1939

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo

en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Miguel Gracia Zapata**

vecino de

Llucsa y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **22** de **Octubre** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **22** de **Octubre** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Miguel Gracia Zapata**

vecino de **Octubre** por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Jacinto García Monje**

Juez de Instrucción de **Calatayud** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo**

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previa propuesta de las Juntas Vitivinícolas, los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el movimiento nacional, es indispensable, a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su vendimia.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del hectolitro de vino, integrando las tres partidas siguientes:

a) Coste de la uva necesaria para obtener un hectolitro de mosto, valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del hectolitro de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del 1.º de diciembre del presente año, los precios tipos tendrán un au-

mento de 1 por 100 mensual en concepto de interés del capital, gastos de conservación y mermas.

Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y coste de elaboración, se fijarán los precios tipos en la diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos serán comunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que, por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban de vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comerciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa, que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 369, de fecha 24 de octubre de 1937).

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

- Emilia Zapata, vecina de Illueca.
(Expte. 3.327)
- José Asensio Miguel, vecino de id.
(Expte. 3.328)
- Benigno Redondo García, vecino de id.
(Expte. 3.329)
- Antonio Vicente Lanuza, vecino de id.
(Expte. 3.330)
- Antonio Embid Campos, vecino de id.
(Expte. 3.331)
- Francisco Navarro Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.332)
- Pedro Gascón Gaspar, vecino de id.
(Expte. 3.333)
- Luis Urbano Vela, vecino de id.
(Expte. 3.334)
- Lucas Urbano Galindo, vecino de id.
(Expte. 3.335)
- Juan Domínguez Delmás, vecino de id.
(Expte. 3.336)
- Higinio Asensio Zapata, vecino de id.
(Expte. 3.337)
- Antonio Inés Laborda, vecino de id.
(Expte. 3.338)
- Ambrosio García Asensio, vecino de id.
(Expte. 3.339)
- Enrique Sanz Crespo, vecino de id.
(Expte. 3.340)
- Antonio Gascón Miguel, vecino de id.
(Expte. 3.341)
- Manuel Forcén Gil, vecino de id.
(Expte. 3.342)
- Matías Gaspar Romero vecino de id.
(Expte. 3.343)
- Zacarías Sánchez Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.344)
- Manuel Domínguez Tobajas, vecino de id.
(Expte. 3.345)
- Miguel Gracia Zapata, vecino de id.
(Expte. 3.346)
- Antonio Pérez Saldaña, vecino de id.
(Expte. 3.347)
- Angel Gascón Gutiérrez, vecino de id.
(Expte. 3.348)
- Ricardo Urbano Vela, vecino de id.
(Expte. 3.349)
- Miguel Navarro Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.350)
- Juan de Dios Forcén Marín, vecino de id.
(Expte. 3.351)
- Pedro Pérez Gil, vecino de id.
(Expte. 3.352)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.141.—Daroca

Matrícula industrial.

5.139.—Saviñán

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.136.—Monreal de Ariza

Padrón de cédulas personales.

5.134.—Fréscano

Padrón de edificios y solares.

5.139.—Saviñán

5.140.—Alfamén

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.139.—Saviñán

Presupuesto municipal ordinario.

5.134.—Fréscano

Presupuesto extraordinario.

5.138.—Epila

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.127.—Purujosa

5.139.—Saviñán

Reparto general de utilidades.

5.140.—Alfamén

ALFAMEN

Núm. 5.140.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando anteriormente se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.150 pesetas, pagadas por la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, más lo que produzcan las iguales vecinales.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Presidencia durante el plazo de diez días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Pasado ese plazo, se proveerá; advirtiéndose que dicho cargo es con carácter interino.

Alfamén, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valero.

PARTE NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Préstamos del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a este Sindicato el extravío del resguardo de imposición a plazo serie A número 1.228, de 3.250 pesetas, extendido por nuestra Caja de Ahorros; y a los efectos de extender el duplicado del mismo se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo hagan en el plazo de treinta días a contar del de esta fecha, pasado el cual quedará nulo y sin efecto el original y exento de responsabilidad el Sindicato Central de Aragón en cuanto al mismo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gerente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comision Provincial de Incontaminacion
 Zaragoza

Surfado en Colección nº 1

Expediente nº 2048 en la sube
 " " 604 del expediente

Contra

Miguel Garcia Zapate

Pueblo

Alcañiz

Apartado D

4
J

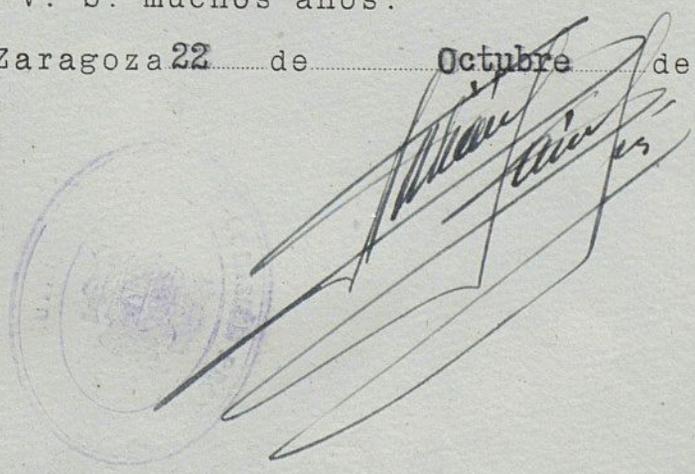
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Miguel Gracia Zapata de Llueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3346

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Octubre de 1937.

A handwritten signature in black ink is written over a faint circular official stamp. The signature is slanted and appears to be 'Miguel Gracia Zapata'.

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a

vecho

de

Noviembre

de mil novecientos treinta y

*veinte*Sr. ~~Coscolluela~~ *Jarvis*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Huesa*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Manuel Facis Tapato*vecino de *Huesa*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el díade *Noviembre*del año actual y hora de las *11* al inculpado *Manuel**Facis* vecino de *Huesa* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

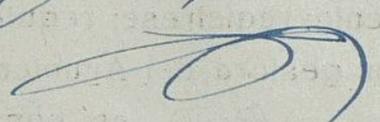
E/

Jarvis
Justo Lopez

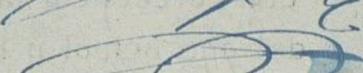
DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Jarvis

Deliberancia Hago constar se sup
diferencia del Juzgado Municipal de Huesca
el expediente se encuentra desaparecido
27/10

Fopie


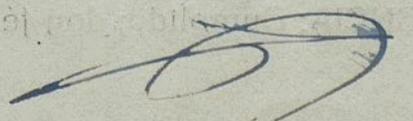
Diferencia en 28 de Huesca y Huesca edictos

Fopie


Deliberancia Que el Notario Oficial de la
Provincia de Huesca y Huesca y Huesca al
expediente

Fopie


Deliberancia Que el Notario Oficial de
Huesca y Huesca y Huesca al
expediente

Fopie


Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

g

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Fracia Zapata o Hues vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Expediente n.º 604

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 27 de Noviembre
de 1937. Manuel Fracia

Manuel Fracia



Se ruega contestar al dorso.

En

Sr. Comandante del Juz. de Calatayud

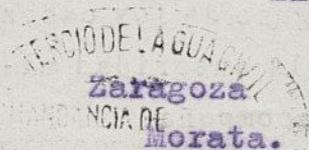


Cumplimiento a cuanto se interesa en el anterior escrito, tengo el honor de informar a V. que el vecino que en el mismo se expresa fué desaparecido.

Morata 13 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante Puesto.



Pedro Buillo
ayte

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

604

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Mauricio Fracis
Tapato
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de 12 de marzo
de 1937. 11 años Fracis
Tapato



Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Don Juan de Sues

Hace solamente tres meses que estoy en
esta parroquia y no cuento con suficientes
elementos de juicio para poder informar

Dios g^o a v. s. muchos años

Múrcia, 2 de Diciembre 1937 2^o año trujal

Esteban Calabazano
don encargado



Por jur de l^o mit^o de

Calabazano

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

7 5.º

Expediente n.º

6.04

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si ^{Miguel} ~~Alfonso~~ Francis

napata

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Huelva
de 1937.

Francisco
Jiménez



Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Prendente de Calatayud
del capitán flueca



FORME

El que suscribe primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del pro-sindico, tiene el honor de informar, que Miguel Gracia Zapata en vez de Manuel que se dice, se halla desaparecido y al servicio del llamado "Frente Popular" asistiendo en manifestaciones y reuniones de estos mismos y por todo ello al menos lo considero comprendido en el apartado e) del Decreto número 108, no obstante V. S. con mejor criterio, resolviera, lo que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años

Illueca a 30 de Noviembre de 1937

El Año Triunfal.

El Alcalde ejecutivo.



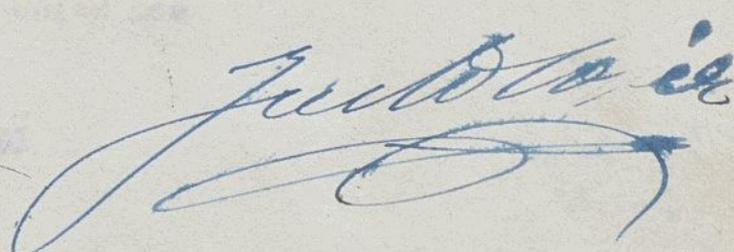
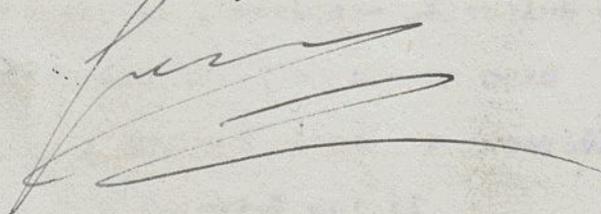
Jaustito aruso

8 6.

Providencia Juez } Calatayud a de Munich
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y sete

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado sete

Lo mando y firma SS. doy fe.



Agencia segundamente se cum-
ple lo mandado de
S. E.
Lopei

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º 504

CONTRA

Miguel Jacia
Trapatá

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Mayo
de 193 7

II año Triunfal

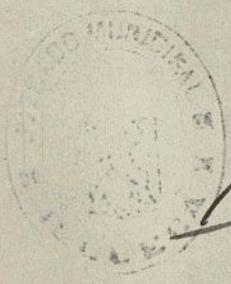
Juan López

Sr. Juez Municipal de Alcañiz

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpadado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PROVIDENCIA- Juzgado municipal de Illueca a ^{veinte} de diciembre de mil novecientos treinta y siete: Recibida la presente carta orden procedente del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cúmplase con cuanto en la misma se interesa y para que puedan declarar en este expediente sobre actividades políticas y sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de -- iniciado, sobre el vecino de esta Villa D. Manuel Gracia... Rapata....., se nombra a los vecinos también de esta localidad D. Dionisio Arsenio Barrote... D. Pablo Vicente de Vera Vicente.... y D. Alfonso Bartolomé M^a de Vera..... a los que se les notificará su nombramiento, y se les citará en forma legal para que el día siete del corriente y hora de las once... comparezcan en este Juzgado para el fin indicado. Lo acuerda manda y firma D. José Ma Forcen Navarro; Juez municipal de este distrito, y de todo ello como Secretario - certifico.



Jose M Forcen

P.S.M.
El Secretario.

Manuel Gracia

NOTIFICACION Y CITACION.....

Seguidamente yo el Secretario para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, y carta orden que la motiva, notifiqué el nombramiento de testigos a los vecinos de esta Villa D. Dionisio Arsenio Barrote... D. Pablo Vicente de Vera Vicente.... y D. Alfonso Bartolomé M^a de Vera... y a la vez, los cité en forma legal para que el día siete del corriente y hora de las once comparezcan en este juzgado, les hice entrega de la correspondiente cedula, quedaron enterados y citados y en prueba de ello, firman conmigo el Secretario qué certifico.

Dionisio Arsenio
A. Barolome

Pablo M^a de Vera

Manuel Gracia

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO.

En la Villa de Illueca a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr D. José Ma Forcen Navarro --- Juez municipal de este distrito, asistido de mi el Secretario compareció en este Juzgado municipal el testigo nombrado para declarar acerca de las actividades políticas y sociales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado del vecino de esta Villa D. Manuel Gracia Rapata... el que interrogado dijo llamarse Dionisio Arsenio Barrote... de 42 años de edad, de estado casado.... y de profesión patrero..... natural de Illueca... y vecino de esta localidad. el cual juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo. que no le comprenden las generales de la Ley. que la

consta y es cierto que el vecino de esta Villa *Miguel Gracia Kapata* a quien se refiere esta declaración y este expediente pertenece al Centro Socialista significando en todo un manifiesto y huelgas de lo referido, al día del Movimiento ha concurrido en contra del Movimiento Nacional, propagandista.

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leída que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y en prueba de ello, firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Jose W. Jorner

El declarante.
Dionisio Orrenio

El secretario.
Gabriel Camps

DECLARACION DEL PROHIBIDO TERCERO.

al momento y ante la propia autoridad compareció el segundo testigo designado, el cual interrogado dijo llamarse *Pablo Vicente de Vera Vicente* de *44 años* de edad, de estado *casado* de profesión *francés* natural de *Almora* y vecino de esta Villa, el cual juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndole sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo que no la comprenden las generales de la ley. Y que en cuanto a las actividades políticas y sociales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado del vecino de esta Villa *Miguel Gracia Kapata*

le consta y es cierto que este perteneció al Centro Socialista significando en todo, un manifiesto y huelgas de lo referido, al día del Movimiento Nacional concurrió en contra del Movimiento Nacional, propagandista.

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leída que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y en prueba de ello, firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Jose W. Jorner

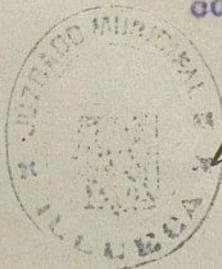
El declarante.
Pablo Vicente de Vera

El secretario.
Gabriel Camps

DECLARACION DEL
TERCER TESTIGO.

Y por ultimo y ante la propia Autoridad compareció al tes-
tigo designado, el cual interrogado dijo llamarse *Alfonso*
Bartolomé de *29* años de edad, de
estado *casado* de profesión *francés* natural de
Illueca y vecino de esta Villa, el cual juramentado
en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere -
preguntado, y habiendolo sido acerca del objeto de su decla-
ración enterado dijo que no le comprenden las generales de
la Ley, y que en cuanto a las actividades políticas y so-
ciales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional an-
tes y despues de iniciado este del vecino de esta Villa D.
Miguel Gnaio Narata le consta y es cierto que
renunció al Centro Socialista significandome
todo, en manifestaciones y huyga de lo refi-
rado, el día del Movimiento, ha con sus es
copets en contra del Movimiento Nacio-
nal, propagandista

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado.
Leída que le fué esta su declaración por haber renunciado -
hacerlo por el mismo, se afirmó y ratificó en su contenido -
y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifi-
co.



Jose M. Torrens

El declarante.

A. Bartolomé

El secretario.

Gabriel Camps

DILIGENCIA- Complimentada la presente por el correo de hoy se devuelve
a su procedencia.

Illueca a 9 de diciembre de 1937-II AÑO TRIUNFAL.

El secretario.

G. Camps

AUTO. -- En Calatayud, a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado l del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio Garcia Marceja, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Miguel Garcia Zapate

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

[Signature]

[Signature]

12 H.

0000018.M

Providencia Juez | Calatayud a once de Setiembre
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente fin el Mando a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe

[Handwritten signature]

RESUMEN

[Handwritten signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Miguel Gracia Zapata que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes a caso al llamado F P asistente a mitines y manifestaciones, de la informacion testifical aparece como perteneciente al centro socielista asistente a mitines y manifestaciones tomo armas contra el Glorioso Movimiento Nacional

Calatayud 11 Setiembre 1938 100 sin fol
[Handwritten signature]



M. 8.185.401

segunda seguramente el deua aspe

Fopra

14

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3346 de la Junta
n.º 604 del Juzgado

CONTRA

Miguel Gracia Zapata

PUEBLO

Illueca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____
margen no remitiendose el ramo _____
de embargo por no estar _____
terminado _____

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 11 de *Setiembre*
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

15

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2246 de la Junta.

n.º 604 del Juzgado.

PUEBLO

Mueca

CONTRA

*Mamuel Garcia
hapat*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *24* de *Noviembre*
de 1937. *Mamuel Garcia*

Jauri

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

10

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Miguel Gracia Zapata
....., de Illueca
....., tiene el honor de informar lo siguiente:

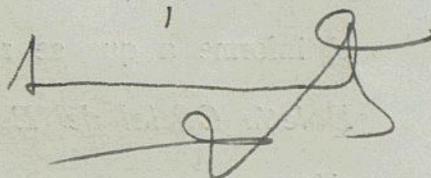
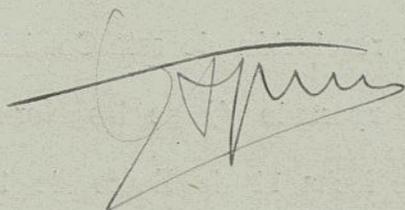
que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista, concurrente asiduo a manifestaciones y reuniones organizadas por el mismo, tomando parte activa en huelgas y desordenes; al promoverse el Movimiento Nacional hizo frente con armas a los que procuraban su triunfo, siendo, al parecer, eliminado.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

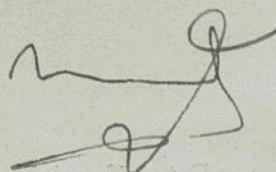
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Justo

Expediente núm. 3.346

Excmo. señor:

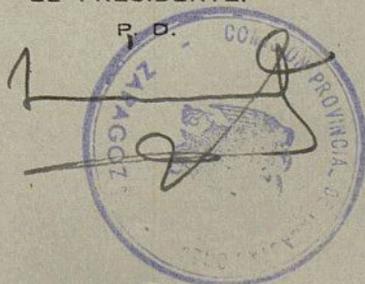
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de veinte y ocho folios, tramitado contra Miguel Gracia Zapata, de Illueca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

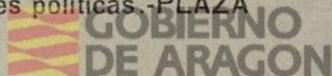
Zaragoza de 13 Nov. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas. -PLAZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Isaac G. [illegible]

Vocales

D. Angel [illegible]

D. Arturo Gallen

Zaragoza 1940 de 20 de febrero

de mil novecientos cuarenta y 40.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Figuell

Pracia Zapata, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Figuell
Pracia Zapata o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal Geluqa que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma] [Firma]

[Firma] José de San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

Yo Basilisa Forcen Gaspar de cuarenta y seis años
viuda de Miguel Gracia Zapata, natural y vecina de Illueca con
domicilio en la calle de la Herreia. Tiene el honor de dirigir
a V.S. el presente escrito de defensa. Defensa que la funda-
mento en lo siguiente:

Primero: - Que nunca tuvo mi difunto esposo ideas extremistas.

Segundo: Que aun que efectivamente pertencio a la U.G.T. no fue con
ningun fin politico, sino con la idea de poder trabajar, ya que en
aquella epoca ya desaparecida afortunadamente para bien de España
sino se pertenecia a alguna organizacion obrera era materialmente
imposible el poder trabajar, ya que en todos los sitios lo pri-
mero que le exigian a todo trabajador era estar en posesion de
un Carnet de afiliado.

Tercero: Que solo se limito a ser un simple afiliado sin intervenir en
la direccion, no teniendo por lo tanto ningun relieve ni in-
fluencia en la direccion de la extinta organizacion.

Cuarto: - Que no tomo parte en huelgas ni manifestaciones, ni hizo propa-

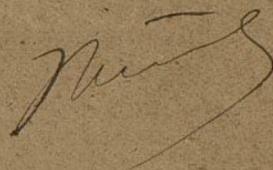
ganda en pro de determinada idea primero: porque mi difunto esposo necesitaba su tiempo exclusivamente para dedicarlo al trabajo, para con él ganar lo necesario para el sustento de su familia e hijos, y segundo porque no tenia ideas politicas de ninguna clase, ni aun que las hubiera tenido estaba en condiciones de poder hacer propaganda-ya que ni su cultura se lo hubiera permitido por ser analfabeto.

Quinto:-que no hizo nada para oponerse al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, sino que desde el primer momento lo acato y respeto.

Por todo lo expuesto, espero que el Tribunal que tan dignamente preside, haciendose cargo de las razones que en este escrito expongo, habra de dictar una sentencia absolutoria, ya que habra de apreciar como atenuantes la simple condicion de afiliado de mi esposo como así mismo su condicion de analfabeto, pues haciendolo asi haran justicia que pido en Illueca a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Basilisa Forcen^c

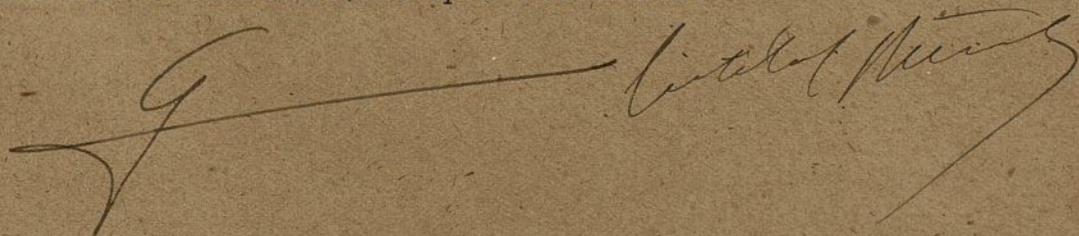
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Miguel Gracia Zapata . Zaragoza
..... once de Octubre de mil novecientos
cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, once de Octubre de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, únanse las diligencias y
<u>G^a Santandreu</u>		<u>escrito</u> que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barrœta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **MIGUEL GRACIA ZAPATA, vecino de Illueca (Zaragoza).**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **MIGUEL GRACIA ZAPATA** era de ideas extremistas, a filiado al partido socialista, concurrente a mitines y reuniones organizadas por el mismo, tomando parte activa en huelgas y desórdenes; hizo frente con armas al glorioso Movimiento Nacional y, al parecer, fué fusilado. Sus bienes ~~inmuebles~~ suman, segun tasación, 400 pesetas en semovientes. Era casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tenia 4 hijos entre 19 y 10 años de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional.

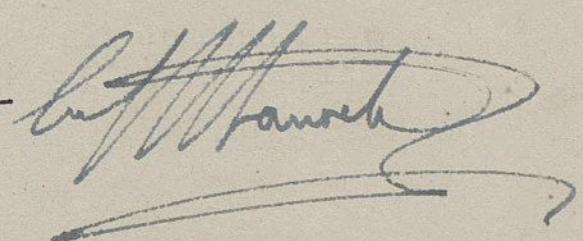
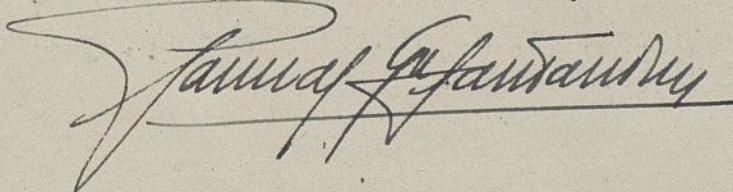
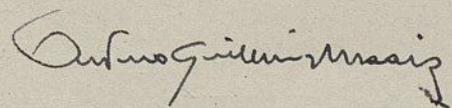
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL GRACIA ZAPATA, de Illueca, a la sancion de pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta ord en; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ILLUECA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.346-Z; contra el vecino de ese pueblo MIGUEL GRACIA ZAPATA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



plimiento. Guardese y cumplase lo mandado, por el Tribunal de Responsabilidades politicas, en el anterior telegrama oficial postal, en su virtud, practicandose quantas diligencias en el mismo se mandan, y hecho devolviese a su procedencia por el conducto de su recibo. En cada municipal se libren a veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, de ve yo el Secretario de y de.

Nazario Valdano

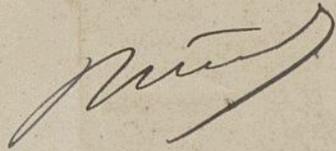
NOTIFICACION. Sevidamente yo el secretario teniendo a
presencia a *11 de des. Miguel*
Francisco Zapatero... le notifico en forma el
anterior telegrama oficial postal, entregandole
al mismo tiempo la copia de sentencia que se
acompaña.

este entorado y

Asm de fco

Basilisa Torcu

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado MIGUEL GRACIA ZAPATA
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, diez y siete de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, diez y siete de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o Santandreu

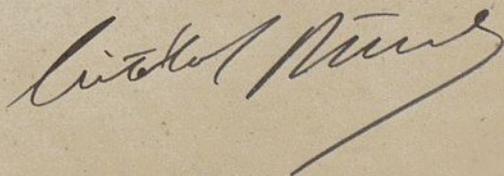
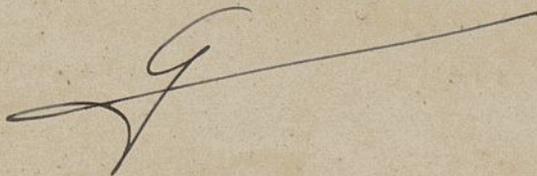
Barreca

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MIGUEL GRACIA ZAPATA
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día cuatro actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Illueca,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *17* de *Noviembre* de 194*1*

EL PRESIDENTE

Al *Señor* Municipal de

S. Ueca

TEXTO:

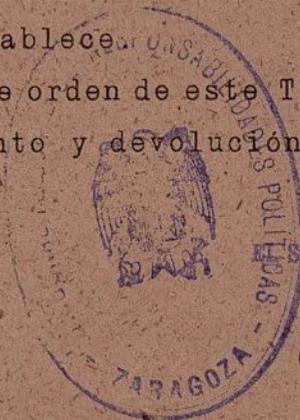
Notifique V. al encartado *Miguel Gracia*
Capata haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *3346-2*
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

C. M...



 GOBIERNO
DE ARAGON

videncia Juez Sr

Saldaña. Cumplass lo ordenado en el Telegrama Oficial Postal que antecede, hágense las notificaciones que en el mismo se interesó y hecho reportese por el conducto de su recibo. Lo mando y firma el Sr. Juez municipal del margen en Illueca a veintisiete de noviembre de mil novecientos carenta y uno de que certifico.

Nazarario Saldaña

Mariano Martínez

Notificación: Seguidamente yo el Secretario y en cumplimiento de la providencia anterior, teniendo presente el interés en estas diligencias le le notifique el Telegrama Oficial Postal que antecede y la providencia. Enterado firma de que certifico.

*a ruego de mi madre
Basilisa Során*

Mariano Martínez
GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de

febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Cristina Cobajas Galindo

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Miguel Gracia Lapata la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 3346-2 por la Comisión de Incautaciones de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo el Secretario de que certifico.

Cristina Cobajas

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores

G. Sautaudou

Barreuta

Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encantado *Miguel Gracia Lapata* la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Sautaudou

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

Piezo

5695/9 *no* 208



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3346

Núm. Juzgado 1815

Contra *Miguel Gracia Zapata = Y leuca*

Responsabilidad exigida *50 pt*

Iniciado *8-12-40*

JUEZ

Calatayud

SECRETARIO

S. Solano

S. Perez Lautada

Mod. 1

B

Providencia. Juez Civil Especial

Mr. Solano

Zaragoza seis diciembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y con los antecedentes referentes al inculpado que figuran en el expediente mil ochocientos diez y ocho, dejese incoada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y presumiéndose la posibilidad de que existan formados pieza separada sobre el inculpado antes de otro acuerdo dirijase suplicatorio al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional interesando la remisión de la oportuna pieza separada para a la vista de la misma resolver a la petición hecha por el interesado o terceras personas y normalizar en definitiva la situación de bienes intervenidos o embargados y con su resultado se proveerá. Lo mando y firma X, s. doy fé

F. Solano

Art e mi

8/10

F. Solano

*Diligencias seguidamente reanuda
ple de mandado de p
p/r*

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL GRACIA ZAPATA, vecino de Illueca (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MIGUEL GRACIA ZAPATA era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista, concurrente a mitines y reuniones organizadas por el mismo, tomando parte activa en huelgas y desórdenes; hizo frente con armas al glorioso Movimiento Nacional y, al parecer, fué fusilado. Sus bienes suman, según tasación, 400 pesetas en semovientes. Era casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tenía 4 hijos entre 19 y 10 años de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Exp. n.º 346-3
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e l l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL GRACIA ZAPATA, de Illueca, a la sancion de pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 33464

Contra

Miguel Gracia Lapata
de Lleca

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1942



J. G. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



Comisión Provincial de Incautos y Forajidos
Juzgado de Instrucción de Calatayud

Nº 3346 de la parte
Nº 604-1907 del juzgado

Pueblo
Yllesca
contra

Miguel Gracia Zapata

61

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 604 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Miguel Grana Zapata vecino de Alfara por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Lopez Mendizabal, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Miguel Grana Zapata

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-



dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé *Juan Antonio Murguía Zubizarain* Rubricados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *septiembre* de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal.

Juan Antonio Murguía Zubizarain

Acta cumplido doy fé
Lopez

K. 5.298.844

Costa = 1207

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. O. n.º 821
16-10-1938

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 604 de 17

PUEBLO

Mueca

DENUNCIADO

Miguel Grau
Padra

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

seu
Mejor de la
propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 11 de octubre
de 1938.

1.º Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de
Calatayud



Reloj n° 1203

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que el sujeto a quien se refiere el presente oficio, no tiene cuentas de ninguna clase en los diferentes bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 31 de octubre de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello Arce



ILMO SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

M. 8.180.458

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 604

Año de 193 7.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Miguel Grau
Apata



En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 11 de octubre de 193 8

M. A. O. O. O. O.
J. O. O. O.

Sr. Juez Municipal de Mueca.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

- 24

D. Manuel Barrero Romero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Illueca.

CERTIFICO: que examinado el repartimiento individual de la contribución territorial riqueza rústica, urbana e industrial, a vendices al amillaramiento y demás documentos cobratorios obrantes en esta oficina municipal a mi cargo de los mismos resulta no figurar con riqueza imponible al guna a nombre de Miguel Gracia Zapata,....., así resulta de los documentos a que antes me refiero.

Y para que conste en cumplimiento a lo interesado por el Sr. Juez municipal de esta Villa, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Illueca a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

V. e B. e

El alcalde



Pedro Alonso
Manuel Barrero

205

Providencia Juez

Sr Forcen. Guardese y cúmpla lo ordenado por la superioridad en la orden que antecede. Haganse las diligencias que en la misma se interesen y hecho reportese. Lo mando y firma el Sr. Juez del margen en Illueca a *vece* de *diece* de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.



Jose Alfonso
Lautimo
Manuel Montoya

Diligencia de embargo. En la Villa de Illueca a *Catorce de diez* de mil novecientos treinta y ocho y siendo las diez de la mañana, se persono el Juzgado en el domicilio de Don. *Miguel Garcia Zapata* asistido del Jefe de Milicias Sr. Zebalo y del Alcalde Sr. Asensio, y despues de un detenido examen se vio que no tenia ninguna clase de bienes u objetos embargables.

Pregantado para que dijese si poseia otra clase de bienes DIJO que poseia los siguientes.

1º Un macho

[Large handwritten scribble]

[Faint, mostly illegible text with large handwritten scribbles and a large diagonal line crossing through the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

Y no teniendo otra clase de bienes se dio por terminada esta diligencia que firman todos los asistentes a la misma de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature: Jose M. Lopez]

[Handwritten signature: Mariano Montes]

[Handwritten signature: Faustino Crespo]



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez

Sr. Forcen.

Por la presente se nombran Peritos para que tasan las fincas embargadas a D. *Miguel Garcia Zapata* Aplica las ur-

banas a los Maestros Albañiles D. *Miguel Andueza* y D. *Pablo Huete*

Para las rusticas a los labradores

D. *Calisto Zubia*

y D. *Amato Gouillon*

Para objetos madera a Dos Carpinteros D. *Silvino Perez*

y D. *Gregorio Jauri*

Parab Administrador a D. *Fernando del Sacramento*

Para los semovientes al veterinario D. *Jose*

Brennol

y para testigos a D. *Angel Valdara Casaca*

D. *Anto Martin Lumbra* y D. *Francisco Saucha Ferrera*

Solicites del Ayuntamiento certification de los bienes que posea el expedientado, e impongase al Conyuge de este, en el derecho que le confiere el articulo II. del Decreto-Ley de IO de Enero de 1937.

Notifiqueseles y hagaseles saber su nombramiento. Lo mando y firma el Sr Juez del margen. en Illueca a *Catorce* de *Junio* de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.



Jose W. Forcen
Fernando del Sacramento

Notificacion. Seguidamente yo el Secretario teniendo presentes a los señores que bienen nombrados en la providencia anterior. les notifique el nombramiento de que habian sido objeto y enterados de ello y en prueba de su aceptacion firman de que certifico.

Angel Galitona
Fernando del Sacramento
Francisco Jauri
Basilisa Forcen
Fernando del Sacramento

Comparecencia. En la Villa de Illueca a _____ de _____ de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr Juez asistido de mi el Secretario comparecieron los Maestros Albañiles D.

y D.

, mayores de edad

casados, con domicilio en esta Villa, Los cuales manifestaron despues de prestar juramento, que segun su ~~sxxx~~ leal saber y entender las fincas urbanas de D. _____ las tasaban en lo siguiente.

que lo dicho es la verdad firmando con el Sr Juez de que yo el Secretario certifico.



Jose W. Forcen



Comparecencia. En la Villa de Illueca a de de
 mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr Juez asistido de mi el Secretar
 rio comparecieron los labradores D.
 y Don , mayores de edad. casados con
 domicilio en esta Villa, los cuales manifestaron despues de prestar ju-
 ramento, que segun su leal saber y entender las fincas rusticas de D.
 las tasaban en lo siguiente.

[Large handwritten scribble covering the main body of the document]

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo
 el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

104

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a *diez y siete de diciembre*
de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal
asistido de mi Secretario, comparecio D. Fernando del Sacramen-
to, administrador, nombrado por el Sr. Juez en providencia de
fecha de *sete* de *enero* del año actual, el cual se hizo
en calidad de administrador, cargo de los bienes de D. *Miguel*

Gracia Zapata y que son los siguientes:

Nº Un macho

El cual despues de prestar juramento y de prometer cumplir fiel-
mente su cometido firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario
certifico.

Fernando del Sacramento



José M. Jorice *Marcos Martín*

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a *diez y ocho de duise*
de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez asistido de mi
Secretario comparecio el Inspector veterinario D. José Trémul el ~~cual~~
cual manifestó que según su leal saber y entender el semoviente
embargado al expedientado D. *Miquel Gracia Zapata*
y cuya reseña es *Un macho negro, con lunares blancos en*
las costillas, Castrado, de quince años de un metro treinta y
cinco centímetros, destinado a faenas agrícolas.

Lo tasaba en *Cuatrocientas pesetas*

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez ~~de~~ que yo el S
Secretario certifico.



Jose Trémul
Mariano Martín

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a *diez y ocho de duise*
de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez asistido de mi Secre-
tario compareció el conyuge del expedientado D. *Basilisa Forcen*
Sarpon el cual manifestó que como los bienes embargados fueron
adquiridos dentro de la Sociedad conyugal, se acogia al derecho que le
confiere el artº 11 del Decreto Ley del 10 de enero de 1937. Manifes-
tando a la vez que de su matrimonio habia tenido los hijos siguientes:
Miquel de diez y siete, soltero, landolero, Carmen de
cinco años, Francisca de diez, Basilia Francis
Forcen de ocho años,

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo
Secretario certifico.



Jose Trémul
Basilisa Forcen
Mariano Martín

Declaración del testigo

D. Justo Marín En la villa de Illueca ante el Sr. Juez asisti-
do de mi Secretario, compareció el testigo el que juramen-
tado en forma y con promesa de decir verdad dijo llamarse
Justo Marín Lumbreras de cincuenta y ocho años de edad, ca-
sado, natural y vecino de Illueca. Preguntado convenientemente
por el Sr. Juez DIJO: que los bienes pertenecientes
al expedientado D. *Miquel Gracia Zapata*
son los siguientes:

1º Un macho

138

Afirmándose y ratificándose en su declaración y firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Illueca 19 de junio 1938

Jose W. Jones

Mariano Magaña

Declaración del testigo

D. Angel Saldaña Seguidamente y ante los mismos señores compareció el testigo al que juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Angel Saldaña Asensio, de cuarenta años, casado, natural y vecino de Illueca. Preguntado por el Sr. Juez DIJO: que los bienes pertenecientes al expedientado D. *Miguel Grand Zapata* son los siguientes:

se en modo

Afirmándose y ratificándose en su declaración y firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Jose W. Jones Angel Saldaña
Mariano Magaña



Declaración del testigo

Francisco Sancho Seguidamente y ante los mismos señores compareció el testigo a quien juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Francisco Sancho Fernando de cincuenta años de edad, casado, propietario, natural y vecino de Illueca, con domicilio en calle del Llano, Preguntado convenientemente por el Sr. Juez DIJO: que los bienes pertenecientes al expedientado D. *Miguel Grau Zapata* son los siguientes:

No un macho,



Afirmándose y ratificándose en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Jose M. Lopez Francisco Guindro
Manuel Maestre

Diligencia. Cumplimentado se devuelve por el conducto de su recibo
Doy fé.

M. Maestre

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

703

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Polifósea

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cincuenta ptas por Resp. contra Miguel Gracia Zapata exp. 1815

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 19 de febrero de 19 42

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 968

Pesetas 50,00

Signatura núm. 8.—B



INGRESOS - HACIENDA PUBLICA - Ingresos

15

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinte febrero mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y alévase en su día certificación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

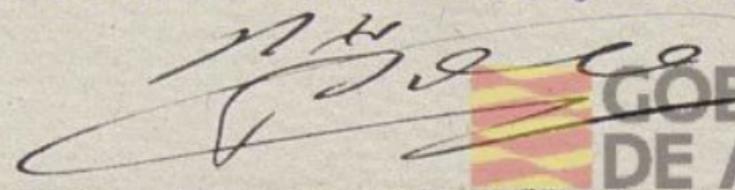
DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo ala tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1815 contra el vecino de Illueca= Miguel Gracia Zapata con el resultado siguiente

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	10'00 ptas
J.M. Illueca Sr. Forcen.	6'00
Secretario del mismo Sr. Campos.	12'00
Alguacil del mismo.	3'00
Secretario judicial Calātayud Sr, López:	20'00
Agente judicial del mismo.	5'00
	<hr/>
	56'00

Importa esta tasación las figuradas cincuenta y seis ptas salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a cinco marzo novecientos cuarenta y dos.


 **GOBIERNO DE ARAGON**

16
Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a seis de marzo novecientos cuarenta y dos.-

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar a justadas a derecho y para su efectividad librese exhorto al Sr. Juez correspondiente a fin de que se requiera de pago al encartado o legal representante a fin de que las haga efectivas en el término de diez días con apercibimiento en su caso de proceder por la vía de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos.

Lo mando y firma S.S. doy fé

Solano

Ante Mi

Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

M. Polo
 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

17
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de *dos escritos* factos útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior. 3346

Núm. del Juzgado 1815

Contra

Miguel Gracia Zapata

vecino de

Illueca

Cantidad

50 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago de costas y acordar la libertad de bienes.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
50'00	Entrega voluntaria	50'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

AUTO.-Calatayud, catorce septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro

F. 1928,481

RESULTANDO que incoado expediente contra MIGUEL GRACIA ZAPATA, vecino de Illueca, con bienes por importe total de cuatrocientas pesetas, condemado al pago de cincuenta pesetas en virtud de informe de la Guardia Civil

aparece de lo actuado satisfecha sanción, pendiente pago costas sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de MIGUEL GRACIA ZAPATA una vez que sea firme esta resolución llévese a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Quinquintan

Lo acordó y firma



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 3345

CONTRA

Miguel Gracia Lapata

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 14 de 9 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Octubre
de 194 4

L. Benito Juncos

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

Diligencia.- El 2 diciembre 1966
se remite testimonio al Tribunal
Nacional; doy fe.-

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Expte. n.º 87

Contra

MIGUEL GRACIA ZAPATA

En virtud de resolución firme ha sido sobreseído provisionalmente el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, *por cédula.*

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten.-

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo de 1947.-

El Juez de Instrucción,

Guirguirita



Sr. Juez de Paz de ILLUECA.-

videncia Juez Sr.
Bartolome.

Guardese y cumpla lo ordenado por la
Superioridad en la carta orden que antecede.
Practiquense las diligencias que en la misma
se interesan para lo cual cite a los interesados
para el dia *hoy* de los corrientes y,
hora de las *doce*
Lo suscribe y firma el Sr. Juez del margen en
Huesca a *doce* de marzo de mil novecientos
veintenta y siete. Oy Sr.



Juan Bartolome
Mano Verde

Notificacion. Seguidamente yo el secretario teniendo pre-
sente a Doña *Paulina Toron* viuda del ex-
pediente de Don *Miguel Garcia Laporta* le notifique
la Carta-orden y providencia que antecede, citandola
para el dia *hoy* de los corrientes y hora
de las *doce* al efecto de proceder a la li-
quidacion de la Administracion constituida, haciendo
entrega en este acto de una copia en la que se hace
constar que habiendo quedado sin efecto las medidas
precautorias adoptadas, se le devolvian los bienes in-
tervenidos.

Mano Verde
Rosalba Toron

Notificacion al Sr. Administrador. Seguidamente yo el secret
teniendo presente a Don Fernando del Sacramento, le
notifique la carta-orden y providencia que antecede y
lo cite para el dia *hoy* de los corrientes y
hora de las *doce* al objeto de proceder
a la liquidacion de la administracion.
Interesa firma de que certifico.

Fernando Sacramento
Mano Verde



DILIGENCIA DE LIQUIDACION
DE LA ADMINISTRACION.-

En la villa de Illueca a
.....de Marzo de mil novecientos cuare
y siete y siendo las.....
comparecieron ante el Sr Juez de Paz Don Jaime Bar-
tolome Asensio asistido de mi el Secretario. Doña
.....Viuda del expedientado
Dony Don Fernando del
Sacramento Administrador de dichos bienes.

Acto seguido se procedio a la liquidacion
de la administracion de dichos bienes, la cual demos-
tro que las entradas habian sido iguales a los gastos
con cuyo resultado se dio por satisfechala Doña
.....viuda del expedientado
DonFirmando con el Sr.
Juez, el Administrador de que yo el Secretario certifi



Jaime Bartolome

Bautista Foran

Fernando Sacramento